



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 6846-9-2016

Expediente H.C.D.: 2071-D-16

Nº de registro: O-17801

Fecha de sanción: 07/12/2017

Fecha de promulgación: 18/12/2017

Decreto de promulgación: 2931-17

ORDENANZA N° 23486

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES REGULATORIAS

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular, en el ámbito del Municipio de General Pueyrredon, la generación, manipulación, operación, transporte, tratamiento y disposición final de las distintas categorías de residuos, desechos o desperdicios considerados como Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y asimilables; como también todo otro tipo de actividades involucradas en las etapas mencionadas.

Artículo 2º.- Quedan excluidos de las disposiciones de la presente, los residuos radiactivos, los que se regirán por las normas y disposiciones específicas vigentes de la Comisión Nacional de Energía Atómica, las del ENREN (Ente Nacional Regulador de Energía Nuclear) o cualquier otro que se creara en el futuro, debiendo la Municipalidad ejecutar las pautas de control establecidas en la materia.

Artículo 3º.- Quedan excluidos de las disposiciones de la presente, los residuos considerados Peligrosos según la Ley n° 24.051 “Ley Nacional de Residuos Peligrosos” y su Decreto Reglamentario n° 831/93 y la Ley de Presupuestos Mínimos n° 25.612 “Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios” y Ley Provincial n° 11.720 con las modificaciones introducidas por Ley Provincial n° 13.515 “Generación, Manipulación, Almacenamiento, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Especiales”.

Artículo 4º.- Quedan excluidos de las disposiciones de la presente, los Residuos Patogénicos según Ley Provincial n° 11.347 “Tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de Residuos Patogénicos” y su Decreto Reglamentario n° 450/94, modificado por Decreto n° 403/97.

Artículo 5º.- La gestión sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) se regirá por las disposiciones de la Ordenanza n° 20.828 de adhesión a la Ley Provincial n° 14.321 “Gestión Sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” o la disposición que en el futuro la reemplace.

Artículo 6°.- Los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) serán tratados de manera sustentable de acuerdo a las tecnologías vigentes o en caso de no contar con una planta de tratamiento de NFU deberán ser dispuestos en el Centro de Disposición Final de Residuos.

Queda prohibido en todo el ámbito del Partido de General Pueyrredon la incineración de Neumáticos Fuera de Uso, tal lo dispuesto en la Ordenanza 23368.

Artículo 7°.- La gestión de residuos de poda y jardinería se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza n° 20.659 o por la que en el futuro la reemplace, no pudiéndose mezclar con otro tipo de residuos.

OBJETIVOS

Artículo 8°.- En concordancia con lo preceptuado por la Ley Nacional n° 25.916 de “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios” y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial n° 13.592 “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” y su modificatoria Ley Provincial n° 13.657, son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Lograr una minimización en la generación de residuos.
- b. Lograr el tratamiento ambientalmente sustentable de los residuos domiciliarios generados en el ámbito del Partido de General Pueyrredon y de todo residuo sólido urbano, proveniente de otro Municipio con el que se celebre convenio para el tratamiento de los mismos.
- c. Lograr la adecuada separación de residuos en origen, permitiendo su recuperación y valorización, así como la disminución del transporte de los residuos con destino a la disposición final.
- d. Fomentar la separación de residuos en origen como una de las vías fundamentales para el cuidado del ambiente, a través de programas educativos y de concientización destinados a toda la comunidad de residentes y turistas.
- e. Promover la separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- f. Reducir los impactos negativos que los residuos pueden producir en el ambiente.
- g. Erradicar la existencia de microbasurales a cielo abierto.
- h. Formalizar los espacios de intercambio entre los actores involucrados en la recuperación, tratamiento y valorización de los Residuos Sólidos Urbanos.
- i. Promover el desarrollo de planes de inclusión social que generen mejoras en las condiciones de vida y trabajo de los recuperadores y sus familias.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9°.- El Poder de Policía de la Municipalidad de General Pueyrredon sobre la materia de esta Ordenanza es indelegable y se desprende de la normativa provincial existente.

La autoridad de aplicación será el Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSUR) o la dependencia que en el futuro pudiere reemplazarla o continuarla.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 10°.- A los efectos de la presente, los residuos se clasifican en: Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables y Residuos No Considerados Residuos Sólidos Urbanos.

DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN Y DISPOSICIÓN INICIAL

Artículo 11°.- Todo generador de residuos sólidos urbanos y asimilables tiene la obligación de realizar la separación inicial selectiva de los mismos en origen de acuerdo a las disposiciones de la presente y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere.

Artículo 12°.- Los Residuos Sólidos Urbanos separados selectivamente en origen deberán ser colocados por los generadores de conformidad con las indicaciones de tipo, modo, tiempo y lugar que establezca la autoridad de aplicación para su recolección domiciliaria diferenciada.

DE LOS GENERADORES

Artículo 13°.- Los generadores se clasificarán en:

- a. Generadores Domiciliarios.
- b. Generadores No Domiciliarios.

Artículo 14°.- Créase en el ámbito del Ente Municipal de Servicios Urbanos el Registro Municipal de Generadores No Domiciliarios.

DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 15°.- Se establece el sistema de recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos, a través del cual la autoridad de aplicación definirá y comunicará el momento, la forma y modalidad en los que se llevará a cabo la recolección de los residuos sólidos urbanos no recuperables y recolección de los recuperables.

La violación de lo expresado en el párrafo precedente será considerada falta grave.

Artículo 16°.- Para la recolección de los residuos sólidos urbanos no recuperables siempre deberán utilizarse equipos de carga manual y/o mecanizada que cuenten con caja compactadora de tipo cerrado asegurando la reducción del volumen y la estanqueidad total, a cuyo fin deberán contar con sellos herméticos y/o tecnología que no permita la pérdida de líquidos provenientes de los residuos en la vía pública, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

MICROBASURALES

Artículo 17°.- Se encuentra expresamente prohibido el arrojo de residuos a cielo abierto y/o en sitios que no se encuentren habilitados por la Autoridad Municipal para la disposición de residuos. De la misma manera, se encuentra expresamente prohibido el vuelco de residuos, cualquiera fuera su estado, en cauces de agua y/o su enterramiento.

Artículo 18°.- Se encuentra expresamente prohibida la combustión de residuos sólidos urbanos a cielo abierto y/o mediante el uso de cualquier tecnología que no se encuentre previa y debidamente aprobada por parte de la Autoridad de Aplicación.

PLANTAS DE SEPARACIÓN, TRATAMIENTO Y/O VALORIZACIÓN DE RSU

Artículo 19°.- Las Plantas de Separación, Tratamiento y/o Valorización habilitadas por el Municipio llevarán a cabo la recepción, clasificación, manipulación y tratamiento de los residuos sólidos urbanos recuperables, su acopio temporario y comercialización.

Artículo 20°.- Los residuos sólidos urbanos que no resulten recuperados por las Plantas de Separación, Tratamiento y/o Valorización serán descartados y remitidos al sitio que determine la Municipalidad para su disposición final.

Artículo 21°.- Las personas físicas o jurídicas que forman parte de la separación, tratamiento y valorización de residuos sólidos urbanos serán considerados Actores del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 22°.- Créase el Registro Municipal de Actores del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos – GIRSU, que dependerá del Ente Municipal de Servicios Urbanos.

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 23°.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos orgánicos y no recuperables se realizará en el sitio que determine la Municipalidad, de conformidad con los métodos, modalidades y especificaciones técnicas que rigen su operación en condiciones ambientalmente aptas.

EDUCACION AMBIENTAL

PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONCIENTIZACIÓN

Artículo 24°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá implementar y desarrollar un Programa Permanente de Educación Ambiental, el cual tendrá por objetivo difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre el Programa de Gestión Integral de Residuos, basándose en la minimización, selección, reutilización, reciclaje y/o compostaje.

Artículo 25°.- Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, la industria y el comercio, etc., para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles. Dichas campañas deberán ser sostenidas en el tiempo a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes del Partido.

PROMOCIÓN DE COMPRA DE PRODUCTOS RECICLADOS

Artículo 26°.- En todos los procesos de contratación estatal, que se ejecuten de acuerdo a la modalidad que corresponda, y en condiciones de igualdad de ofertas, se asignará prioridad a aquellas ofertas que contemplen el uso de materiales reciclados adquiridos en centros locales de tratamiento y revalorización de residuos sólidos urbanos recuperables, lo cual se acreditará mediante documentación expedida por dichas entidades.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27º.- La presente entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su promulgación, plazo durante el cual el Departamento Ejecutivo podrá realizar las correspondientes campañas de difusión.

Artículo 28º.- Cualquier violación a la presente disposición se considerará falta grave.

Artículo 29º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 30º.- Comuníquese, etc.-

Tonto Sáenz Saralegui

Leitao Arroyo

Ordenanza N° 23486 4